



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá
193554089001

Inzá, 8 de febrero de dos mil veintitrés

Auto interlocutorio civil No. 54

Proceso: Incremento de Cuota Alimentaria

Demandante: Luz Mary Fiskus Sancho en representación legal de los menores Eider Andrés y Cristián Alejandro Ramírez Fiskus

Demandado: Jairo Ramírez Castillo

Radicado: 193554089001-2022-000-80-00

Asunto: Fijación fecha audiencia de conciliación y demás actos procesales

Con fundamento en el art. 392 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 **FÍJASE** el día jueves veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a las dos de la tarde (2:00 p.m.), para la realización de **audiencia presencial** y única en que tendrán lugar etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos y pretensiones, práctica de otras pruebas, alegatos de conclusión y sentencia. En dicho acto se interrogará a la parte demandante y demandada.

Pruebas de la parte demandante:

Tener como pruebas documentales en favor de la demandante para ser valoradas en su momento:

- . - Copia del registro civil de nacimiento del menor Eider Andrés Ramírez Fiskus, nacido el 09 de abril de 2010, hijo de la pareja en litigio.
- . - Copia del registro civil de nacimiento del menor Cristián Alejandro Ramírez Fiskus, nacido el 04 de junio de 2008, hijo de la pareja en litigio.
- . - Copia de la cédula de ciudadanía de la demandante.
- . -Copia del acta de conciliación con fijación de cuota provisional a cargo del progenitor de los menores, fechada 18 de diciembre de 2021, celebrada en la Comisaría de Familia de Inzá (Cauca).
- . –Copia de escritura de compraventa de un lote denominado "La Victoria" ubicado en fracción de Rio Negro, corregimiento de Pedregal, Inzá (Cauca) fechada 7 de febrero de 1981.
- . –Copia de promesa de compraventa de un lote junto con mejoras ubicado en la Vereda La Venta, corregimiento de Pedregal, Inzá (Cauca) fechada 5 de febrero de 1994.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá
193554089001

Prueba testimonial: Yudy Quintero y Luz de Conejo.

Pruebas de la parte demandada:

Tener como prueba documental en favor de la parte demandada para ser valoradas en su momento:

- . - Copia del registro civil de nacimiento del menor Eider Andrés Ramírez Fiskus, nacido el 09 de abril de 2010, hijo de la pareja en litigio.
- . - Copia del registro civil de nacimiento del menor Cristián Alejandro Ramírez Fiskus, nacido el 04 de junio de 2008, hijo de la pareja en litigio.

Prueba testimonial: Silvio Oidor y Hugo Piso.

Pruebas de oficio:

. - Recíbese interrogatorio de parte a la señora Luz Mary Fiskus Sancho y al señor Jairo Ramírez Castillo.

. - Recíbese el testimonio del menor Cristián Alejandro Ramírez Fiskus.

. - Oficiése por Secretaría a la gerente del Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal Inzá (Cauca), para que certifique si el señor Jairo Ramírez Castillo, posee cuentas de ahorros, corrientes, CDT o cualquier otro título bancario o financiero. De ser afirmativo informar el monto de los mismos.

Póngase de presente a la señora gerente de la entidad crediticia que la información requerida no está sometida a los términos del derecho de petición y debe ser remitida a la mayor brevedad posible.

. - Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Silvia (Cauca), para que certifique si el señor Jairo Ramírez Castillo, tiene bienes inmuebles registrados a su nombre; de ser afirmativo remitir copia del folio de matrícula inmobiliaria.

Prevenir a la parte demandante y demandada para que concurra con sus testigos, solo se recepcionará los testimonios de quienes estén presentes en audiencia (no



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

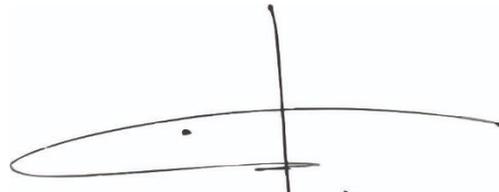
Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá
193554089001

excederán de dos sobre los mismos hechos); y se prescindirá de quienes no comparezcan.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las sanciones previstas en el art. 372 del C.G.P., numeral 4º e imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA